

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 110014003082-2023-00241-00

JUAN MANUEL SAENZ DE BRIGARD <abogados@saenzcastellanos.com>

Miércoles 26/07/2023 16:26

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeh.bernal87@gmail.com <jorgeh.bernal87@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

Recurso de reposicion mandamiento de pago 2023-241.pdf;

Señor

Juez 82 Civil Municipal de Bogotá

Dr. John Edwin Casadiego Parra

E. S. D.

Radicado : 110014003082-2023-00241-00

Demandante : Universidad Javeriana

Demandado : Juan Manuel Sáenz de Brigard

Asunto : Recurso de Reposición

JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80761346, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 213265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y ejerciendo mi representación judicial, FORMULO recurso de reposición, contra el mandamiento de pago proferido el 08 de junio de 2023, el cual sustento de la siguiente forma.

ANEXOS

1. archivo en formato PDF que contiene el recurso de reposición en dos folios útiles

Copio al apoderado de la parte demandante para los fines legales pertinentes prescritos en la ley 2213 de 2022.

Yours Sincerely ,

Juan Manuel Sáenz de Brigard

Attorney at Law



*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico proviene de una firma de Abogados. La información contenida es confidencial y privada, esta exclusivamente dirigida al destinatario. Está prohibida la divulgación de esta información a terceros sin la autorización escrita y expresa de la firma Sáenz Castellanos Consulting SAS.

*CONFIDENTIALITY NOTICE. This message including any attachment is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain privileged, private and confidential information. Saenz Castellanos Consulting SAS forbidden the improper use.

Señor
Juez 82 Civil Municipal de Bogotá
Dr. John Edwin Casadiego Parra
E. S. D.

Radicado : 110014003082-2023-00241-00
Demandante : Universidad Javeriana
Demandado : Juan Manuel Sáenz de Brigard
Asunto : Recurso de Reposición

JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80761346, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 213265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y ejerciendo mi representación judicial, **FORMULO** recurso de reposición, contra el mandamiento de pago proferido el 08 de junio de 2023, el cual sustento de la siguiente forma.

Capítulo I **Control de Términos**

El día 25 de julio fui notificado personalmente del mandamiento de pago. El término para formular el recurso de reposición empieza el 26 de julio y terminará el 28 de julio. Por lo tanto, este recurso de reposición contra el mandamiento de pago se radica oportunamente.

Capítulo II **Falta de requisitos formales del título valor**

I. TITULO VALOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 422 DEL CGP.

Código General del Proceso

Artículo 430: (...) *Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)*

Código de Comercio

Artículo 784: (...)

Numeral 4: "Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente"

Numeral 10: "Las de prescripción o caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción"

Artículo 789: *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."*

De la lectura del título valor pagaré presentado para cobro emerge que el día del vencimiento de la obligación fue el **30 de noviembre de 2019**.

Al aplicar el término de prescripción de la acción cambiaria directa preceptuado en el artículo 789 del Código de Comercio al pagaré presentado para cobro, asoma que la acción cambiaria prescribió el día **30 de noviembre del año 2022**.

30 de noviembre 2020	Año 1
30 de noviembre 2021	Año 2
30 de noviembre 2022	Año 3

Eso quiere decir que, la acción cambiaria directa del pagaré presentado para cobro decayó el día 01 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, este despacho libró mandamiento de pago el día 08 de junio del año 2023, es decir, que desde el día del vencimiento del pagaré **30 de noviembre de 2019** al **08 de junio de 2023** han pasado tres (3) años seis (6) meses y ocho (8) días. Tiempo suficiente para considerar que el título valor no cumple con los requisitos del título ejecutivo prescrito en el artículo 422 del CGP.

Código General del Proceso

***Artículo 422:** pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)*

En consecuencia, el título valor presentado para cobro, no es exigible por la vía ejecutiva debido a que la acción cambiaria decayó y/o prescribió el día **30 de noviembre de 2022**.

Capítulo III **Petición**

Primera.- Revocar el mandamiento de pago proferido el día 08 de junio de 2023

Segunda.- Rechazar de plano la demanda y ordenar su devolución y la de sus anexos.

Atentamente,

FIRMA:

JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD

C.C.: 80761346

T.P.: 213265 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: abogados@saenzcastellanos.com